



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2025-UNIFSLB

Bagua, 29 de agosto del 2025.

VISTO:

Solicitud con registro de tramite documentario N° 0112, de fecha 17 de enero de 2025; Oficio N° 118-2025-UNISLB/PCO-DGA, de fecha 27 de enero de 2025; Informe Jurídico N° 0031-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025; Carta N° 051-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de febrero de 2025 ; Informe N° 0017-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 19 de febrero de 2025; Informe N° 1898-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de junio de 2025; Informe N° 214-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de junio de 2025; Informe N° 046-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 26 de junio de 2025; Informe N° 296-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Solicitud con registro de tramite documentario N° 0112, de fecha 17 de enero de 2025, el Sr. Elmer Carranza Mejía remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, refiriendo en el mismo: *“[...] solicitarle el reconocimiento y pago de la suma de S/. 14,400.00, correspondiente a la prestación del servicio de alquiler de inmueble (Residencia Carranza) para la Residencia Universitaria, por el periodo comprendido desde el 03 de abril del 2024 hasta el 02 de mayo del año 2024 [...]”*

Que, mediante Oficio N° 118-2025-UNISLB/PCO-DGA, de fecha 27 de enero de 2025, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *“Solicito Opinión Legal concerniente al reconocimiento de deuda del Señor Elmer Carranza Mejía; refiriendo en el mismo: “[...] se remite los actuados a su despacho con la finalidad de solicitarle opinión legal [...]”*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe Jurídico N° 0031-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Reconocimiento de deuda del Sr. Elmer Carranza Mejía", refiriendo en el mismo: "[...] Opina que es IMPROCEDENTE, el reconocimiento de deuda requerido por Sr. Elmer Carranza Mejía, toda vez que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa [...]"

Que, mediante Carta N° 051-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 11 de febrero de 2025 el Director General de Administración remite al Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Emita Informe"; refiriendo en el mismo: "[...] emita un informe debidamente documentado en el cual precise lo siguiente: Si, para el año académico 2024-11, los estudiantes beneficiarios de albergue ocuparon las instalaciones del hospedaje "Carranza" en las fechas del 03 de abril del 2024 al 02 de mayo del 2024 y Informe quien es la persona responsable de monitorear a los estudiantes beneficiarios de albergue en el año académico 2024-11 [...]."

Que, mediante Informe N° 0017-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 19 de febrero de 2025 la Directora de Bienestar Universitario remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Información sobre periodo de Prestación de Servicio de Alquiler de Inmueble para Residencia Universitaria, "Carranza Mejía Elmer"", refiriendo en el mismo: "[...] Se encuentra un acta original de recepción de bien inmueble "CARRANZA" firmada el 03 de mayo del año 2024 por el Sr. Elmer Mejía Carranza, identificada con DNI N° 01039793 con la finalidad de recepcionar las instalaciones del inmueble "CARRANZA" ubicado en la Av. Héroes del Cenepa N°1809 de esta ciudad de Bagua; Se evidencia la copia de la contratación directa N° 001-2024-UNIFSLB/OEC-1, contrato N°007-2024-UNIFSLB, firmada el día 03 de mayo de 2024, por un monto de S/ 126,240.00 (Ciento veintiséis mil doscientos cuarenta con 00/100); monto diario de s/ 480.00; monto promedio por beneficiario de S/12.00 soles diario y, se encuentra la Carta N°018-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, con fecha 20 de diciembre de 2024, con tenor "notifico culminación de servicio de residencia" al proveedor Carranza Mejía Elmer [...]"

Que, mediante Informe N° 1898-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de junio de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informa respecto a prestación de servicio por el proveedor Carranza Mejía Elmer"; refiriendo en el mismo: "[...] con la finalidad de informar respecto a la prestación del servicio, se ha procedido a verificar en la plataforma del SEACE, así como en el acervo documentario que obra en esta Unidad, encontrando que únicamente existe el Contrato N° 007-2024-UNIFSLB, mediante el cual la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, ha contraído obligaciones contractuales con el proveedor Carranza Mejía Elmer; Respecto al contrato mencionado en el párrafo precedente, es preciso aclarar que, dicho contrato ha sido suscrito el 03 de mayo del 2024; siendo que, en la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación, se ha establecido que el plazo es de 263 días calendario el mismo que se computa desde el mismo día de la firma de contrato [...]"

Que, mediante Informe N° 214-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de junio de 2025 el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito Emisión de Acto Resolutivo para Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Deuda"; refiriendo





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

en el mismo: “[...] solicitamos la emisión del acto resolutivo correspondiente, a fin de que sea notificado al solicitante [...]”

Que, mediante Informe N° 046-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 26 de junio de 2025 el Secretario General (e) remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Devolución de expediente por incorporación de nueva documentación posterior al Informe Legal”; refiriendo en el mismo: “[...] se considera necesario que la Oficina de Asesoría Legal tome conocimiento de la documentación adicional incorporada, a fin de que pueda emitir una nueva opinión legal que contemple la totalidad del contenido del expediente actualizado [...]”

Que, mediante Informe N° 296-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Se informe – Reconocimiento de deuda – Sr. Elmer Carranza Mejía”; refiriendo en el mismo: “[...] corresponde precisar que la Opinión Legal contenida en el Informe Jurídico N° 031-2025-UNIFSLB/P/OAJ se mantiene firme, en la medida que el reconocimiento de deuda solicitado no cumplía con los requisitos formales exigidos por la normativa vigente [...]”

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta: “Improcedente la solicitud presentada por el señor Elmer Carranza Mejía, sobre reconocimiento y pago de la suma de S/ 14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de prestación del servicio de alquiler de inmueble denominado “Residencia Carranza” para la Residencia Universitaria, correspondiente al periodo del 03 de abril al 02 de mayo del 2024, toda vez que no cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente”

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **Elmer Carranza Mejía**, sobre reconocimiento y pago de la suma de S/ 14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de prestación del servicio de alquiler de inmueble denominado “Residencia Carranza” para la Residencia Universitaria, correspondiente al periodo del 03 de abril al 02 de mayo del 2024, toda vez que no cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Elmer Carranza Mejía**, en la Av. Héroes del Cenepa N° 1809 – Bagua – Bagua – Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración y demás instancias administrativas de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, para conocimiento y fines pertinentes.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA"

DR. JUAN MANUEL ANTÓN PEREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA"

ABG. CARLOS ALBERTO ACEVEDO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (E)

C.c.

Administración
Abastecimiento
Contabilidad
Interesado
Archivo